



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2018/C 133/01	Tipo de cambio del euro	1
2018/C 133/02	Comunicación de la Comisión — Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano	2
2018/C 133/03	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	19
2018/C 133/04	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	20
2018/C 133/05	Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación	21

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 133/06	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público ⁽¹⁾	22
2018/C 133/07	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Modificación de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares ⁽¹⁾	23

2018/C 133/08	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público ⁽¹⁾	24
---------------	--	----

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2018/C 133/09	Convocatoria de propuestas — EACEA/16/2018 — Programa Erasmus+, acción clave 3 — Apoyo a la reforma de las políticas — Juventud Europea Unida	25
---------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

13 de abril de 2018

(2018/C 133/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2317	CAD	dólar canadiense	1,5482
JPY	yen japonés	132,64	HKD	dólar de Hong Kong	9,6687
DKK	corona danesa	7,4467	NZD	dólar neozelandés	1,6703
GBP	libra esterlina	0,86400	SGD	dólar de Singapur	1,6158
SEK	corona sueca	10,3798	KRW	won de Corea del Sur	1 316,26
CHF	franco suizo	1,1854	ZAR	rand sudafricano	14,8457
ISK	corona islandesa	121,60	CNY	yuan renminbi	7,7363
NOK	corona noruega	9,5643	HRK	kuna croata	7,4165
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 939,57
CZK	corona checa	25,307	MYR	ringit malayo	4,7714
HUF	forinto húngaro	311,13	PHP	peso filipino	63,969
PLN	esloti polaco	4,1763	RUB	rublo ruso	76,2186
RON	leu rumano	4,6603	THB	bat tailandés	38,367
TRY	lira turca	5,0411	BRL	real brasileño	4,1979
AUD	dólar australiano	1,5801	MXN	peso mexicano	22,3162
			INR	rupia india	80,3160

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Orientaciones sobre el uso como piensos de alimentos que ya no están destinados al consumo humano

(2018/C 133/02)

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes, objetivo y ámbito de aplicación

La Comisión definió un plan de acción para reducir el desperdicio de alimentos como parte integrante de la Comunicación sobre la economía circular ⁽¹⁾. Una de las iniciativas pretende, sin competir con el abastecimiento de los bancos de alimentos ⁽²⁾, valorizar los nutrientes de los alimentos ⁽³⁾ que, por razones comerciales o debido a problemas de fabricación o a determinados defectos, ya no están destinados al consumo humano, a través de su utilización segura para la alimentación animal, sin poner en peligro la salud animal y pública. Así pues, el uso como piensos de dichos alimentos evita que estos materiales se composten, se transformen en biogás o se eliminen mediante incineración o descarga en vertederos. La distinción entre alimentos, subproductos animales, piensos y residuos tiene implicaciones evidentes respecto del marco legislativo que rige los distintos tipos de productos afectados.

En el cuarto trimestre de 2016, se llevó a cabo una consulta con las partes interesadas en paralelo a la Plataforma de la UE sobre pérdidas y desperdicio de alimentos ⁽⁴⁾, con el fin de identificar los problemas relacionados con esta iniciativa. Los explotadores señalaron que las siguientes cargas significativas o desproporcionadas podrían obstaculizar o incluso impedir que suministren alimentos que ya no están destinados al consumo humano para su utilización como pienso:

- cuestiones que afectan a la capacidad de garantizar la conformidad de los alimentos que ya no están destinados al consumo humano para su uso como pienso con la legislación sobre piensos, es decir, los requisitos relativos a la inocuidad de los piensos: aplicación de procedimientos basados en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC), etiquetado específico, almacenamiento y transporte separados de los alimentos que ya no están destinados al consumo humano;
- doble registro de establecimientos como empresas alimentarias y de piensos, lo cual da lugar a una auditoría adicional de sus establecimientos por parte de varias autoridades de control diferentes (alimentos, subproductos animales, piensos y residuos);
- obligación, en varios Estados miembros, de participar en sistemas privados de certificación de prácticas correctas de fabricación para suministrar piensos a la industria del pienso, aunque estos sistemas sean *de iure* voluntarios;
- falta de armonización de los requisitos para el registro de explotadores de empresas alimentarias en los Estados miembros; algunos exigen el registro como explotador de empresa de piensos únicamente si los alimentos de origen no animal que ya no están destinados al consumo humano se suministran directamente como pienso a los agricultores, mientras que otros exigen el registro de todos los explotadores de empresas alimentarias como explotadores de empresas de piensos que suministran alimentos que ya no están destinados al consumo humano para su utilización como pienso.

Las presentes orientaciones pretenden abordar estas cuestiones dentro del marco jurídico existente. Por tanto, no crean nuevas disposiciones jurídicas ni pretenden abarcar, de manera exhaustiva, todas las disposiciones en este ámbito. Cabe señalar también que se entienden sin perjuicio de la interpretación del Derecho de la Unión que realice el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

⁽¹⁾ Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular, COM (2015) 614 final, de 2 de diciembre de 2015.

⁽²⁾ Para las Orientaciones de la UE sobre donación de alimentos véase:

https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/fw_eu-actions_food-donation_eu-guidelines_es.pdf

⁽³⁾ De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), «alimento» y «producto alimenticio» se utilizan indistintamente. (Esto no es pertinente para las versiones lingüísticas que emplean un único término).

⁽⁴⁾ https://ec.europa.eu/food/safety/food_waste/eu_actions/eu-platform_en

El objetivo de las presentes orientaciones es facilitar el uso como pienso de ciertos alimentos que ya no están destinados al consumo humano, con o sin productos de origen animal. Las orientaciones deberían ayudar a las autoridades competentes nacionales y locales y a los explotadores de la cadena alimentaria a aplicar la legislación comunitaria pertinente. Este objetivo debe lograrse mediante:

- la explicación de la legislación aplicable en función de la clasificación de un determinado producto;
- la mejora de la claridad jurídica, y en
- la presentación de ejemplos de buenas prácticas conformes con el marco reglamentario actual de la Unión que, al mismo tiempo, evitan cargas administrativas innecesarias.

El ámbito de aplicación de las presentes orientaciones abarca:

- los productos procedentes del proceso de fabricación de alimentos (suministrados por los productores de alimentos), y
- los alimentos introducidos en el mercado, envasados o a granel, (suministrados por mayoristas y minoristas de alimentos).

Las presentes orientaciones no abordan el uso como piensos de:

- los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾;
- los complementos alimenticios contemplados en la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, y
- los residuos de cocina ⁽³⁾.

1.2. Definiciones jurídicas

Las normas generales para introducir alimentos en la cadena alimentaria se establecen en los Reglamentos (CE) n.º 178/2002 ⁽⁴⁾, (CE) n.º 183/2005 ⁽⁵⁾, (CE) n.º 767/2009 ⁽⁶⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo y las normas aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾ (en lo sucesivo «Reglamento sobre subproductos animales»).

A efectos de la presente Comunicación, se entenderá por «alimentos que ya no están destinados al consumo humano» los alimentos que hayan sido fabricados para el consumo humano respetando plenamente la legislación alimentaria de la Unión, pero que ya no están destinados a dicho consumo.

Alimento se define en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 como «cualquier sustancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no».

Empresa alimentaria se define en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad relacionada con cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos».

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios (DO L 183 de 12.7.2002, p. 51).

⁽³⁾ De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1), se entiende por «residuos de cocina» todos los residuos alimenticios, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de *catering* y cocinas, incluidas las cocinas centrales y las cocinas domésticas.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 de 1.9.2009, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

Explotador de empresa alimentaria se define en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa alimentaria bajo su control».

Pienso se define en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no».

Empresa de piensos, se define en el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar a los animales de su propia explotación».

Explotador de empresa de piensos se define en el artículo 3, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa de piensos bajo su control».

Establecimiento se define en el artículo 3, letra d), del Reglamento (CE) n.º 183/2005, como «cualquier unidad de una empresa de piensos» y en el artículo 2, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, como «cualquier unidad de una empresa del sector alimentario».

Establecimiento (o planta) se define en el artículo 3, apartado 13, del Reglamento sobre subproductos animales, como «cualquier lugar en que se realicen operaciones de manipulación de subproductos animales o productos derivados, distinto de los buques pesqueros».

Comercio al por menor se define en el artículo 3, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final; se incluyen las terminales de distribución, las actividades de restauración colectiva, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares, las tiendas, los centros de distribución de los supermercados y los puntos de venta al público al por mayor».

Comercialización se define en:

- a) el artículo 3, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, como «la tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia», y en
- b) el artículo 3, apartado 14, del Reglamento sobre subproductos animales, como «toda operación dirigida a vender subproductos animales o productos derivados a un tercero en la Comunidad, o cualquier otra forma de suministrarlos a un tercero a título oneroso o gratuito o de almacenarlos con vistas a suministrarlos a un tercero».

Subproductos animales se definen en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento de subproductos animales como «cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los oocitos, los embriones y el esperma».

Productos derivados se definen en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento de subproductos animales como «productos obtenidos tras uno o varios tratamientos, transformaciones o fases de procesamiento de subproductos animales».

Antiguos alimentos se definen en el punto 3, de la parte A, del anexo del Reglamento (UE) n.º 68/2013 ⁽²⁾ de la Comisión, como «productos alimenticios, distintos de los residuos de cocina, elaborados para el consumo humano cumpliendo plenamente la legislación alimentaria de la UE, que ya no están destinados al consumo humano por motivos prácticos o de logística o por problemas de fabricación o defectos de envasado o de otra índole y que no supongan ningún riesgo para la salud cuando se usen como pienso».

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 68/2013 de la Comisión, de 16 de enero de 2013, relativo al Catálogo de materias primas para piensos (DO L 29 de 30.1.2013, p. 1).

Materias primas para piensos se definen en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Reglamento (CE) n.º 767/2009, como «productos de origen vegetal o animal, cuyo principal objetivo es satisfacer las necesidades nutritivas de los animales, en estado natural, fresco o conservado, y los productos derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas, tanto si contienen aditivos para piensos como si no, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, directamente como tales o transformadas, o en la preparación de piensos compuestos o como soporte de premezcla».

Residuo se menciona en la Directiva marco sobre los residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (Directiva marco sobre los residuos) como «cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse». Aclaraciones relativas al término clave «desprenderse»:

- desprenderse incluye tanto la revalorización como la eliminación del residuo; sin embargo, esto no significa que cualquier sustancia que se someta a una operación de revalorización o eliminación sea un residuo en sí misma;
- desprenderse puede implicar cualquier sustancia con un valor comercial positivo, neutro o negativo;
- desprenderse puede ser una obligación legal o una decisión intencionada del poseedor o involuntaria;
- el lugar de almacenamiento de un material no prejuzga su clasificación como residuo.

«Valorización» se define en la Directiva marco sobre los residuos como cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general.

1.3. Clasificación de los alimentos que ya no están destinados al consumo humano

Productos alimenticios que ya no están destinados al consumo humano

- a) productos que no consisten en productos de origen animal, no los contienen o no están contaminados con ellos; estos productos de origen no animal pueden:
 - i) convertirse directamente en piensos con arreglo a la definición y el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 178/2002 si son subproductos derivados del proceso de fabricación de alimentos, o
 - ii) convertirse en residuos dentro de la definición y el ámbito de aplicación de la Directiva marco sobre los residuos (antes de convertirse en pienso) si se trata de productos finales;
- b) productos que consisten en productos de origen animal, los contienen o están contaminados con ellos; estos productos de origen animal se convierten en subproductos animales dentro de la definición y el ámbito de aplicación del Reglamento sobre subproductos animales (antes de convertirse en piensos).

Retirar un producto de la cadena alimentaria y garantizar que ya no se destine al consumo humano puede ser obligatorio por ley (por ejemplo, un alimento percedero que no debe introducirse en el mercado de la Unión más allá de su fecha de caducidad, debido a que no es seguro para el consumo humano), o ser la decisión del explotador de empresa alimentaria responsable. La decisión de retirar un producto de la cadena alimentaria destinado al consumo humano es irreversible.

Si el alimento consiste en productos de origen animal, los contiene o está contaminado con ellos, está sujeto directamente a las normas establecidas en el Reglamento sobre subproductos animales. Por tanto, los alimentos de origen animal que ya no están destinados al consumo humano se convierten en primer lugar en subproductos animales y, sujetos a las normas establecidas en el Reglamento sobre subproductos animales y en el Reglamento (CE) n.º 999/2001, sobre encefalopatías espongiformes transmisibles del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, pueden convertirse en piensos; este aspecto se aborda en el capítulo 4 de la presente Comunicación.

⁽¹⁾ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

CAPÍTULO 3

ALIMENTOS QUE NO CONTIENEN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE YA NO ESTÁN DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**3.1. Alimentos que no consisten en productos de origen animal, no los contienen o no están contaminados con ellos y legislación sobre residuos**

Si los productos de la industria alimentaria y los alimentos no consisten en productos de origen animal, no los contienen o no están contaminados con ellos y ya no están destinados al consumo humano, es decir, los alimentos descartados, estos pueden convertirse en residuos o utilizarse como piensos. Deben distinguirse cuatro casos, según lo establecido en las letras a) y b) siguientes:

a) Productos derivados del proceso de fabricación de alimentos, excepto los productos finales:

Muchos sectores de la industria alimentaria generan subproductos en sus procesos de producción que pueden utilizarse como pienso, por ejemplo:

el prensado de semillas de girasol genera tortas de presión de semillas de girasol,

la molienda de harina genera germen de trigo,

la producción de azúcar genera melaza de remolacha,

la producción de almidón genera tortas de hidrolizado de almidón,

la producción de panadería y pastelería que no contiene productos animales genera subproductos de la industria panadera y de fabricación de pastas alimenticias.

Estos subproductos de la industria alimentaria no tienen una fecha de caducidad o de consumo preferente como se indica en la sección 5.1, pero se aplica el enfoque relativo a los «materiales que caen al suelo en los establecimientos alimentarios», mencionado en la sección 5.2. Los subproductos no se consideran residuos si cumplen los criterios acumulativos establecidos en el artículo 5 de la Directiva marco sobre los residuos⁽¹⁾. La carga de probar a la autoridad competente que se cumplen los criterios para la clasificación de un producto específico como material que no es un residuo corresponde al explotador de la empresa alimentaria en cuestión.

Algunas autoridades nacionales de residuos exigen a la industria alimentaria un certificado específico que contenga una justificación detallada de que un producto específico que suministran para consumo animal cumple los criterios establecidos en la Directiva marco sobre los residuos para su clasificación como material que no es un residuo. Este certificado puede considerarse superfluo, ya que un establecimiento de una empresa alimentaria, por ejemplo, una fábrica de cerveza, desde la que se envía levadura como materia prima para la alimentación animal, debe registrarse como establecimiento de una empresa de piensos y, por tanto, está bajo el pleno control de las autoridades responsables de los piensos.

b) Productos alimenticios finales en la industria de la alimentación en el nivel mayorista o minorista:

Un explotador de empresa alimentaria podrá decidir que los productos alimenticios finales de la fabricación de alimentos (por ejemplo, azúcar, aceite de girasol, galletas rotas o deformadas) y los alimentos que se hayan comercializado y hayan llegado al nivel mayorista o minorista (por ejemplo, el pan en panaderías o supermercados) ya no se destinen al consumo humano, sino que se destinen al consumo animal. Estos productos no cumplen los criterios de subproductos de la Directiva marco sobre los residuos, aunque estén destinados a su utilización como piensos. En consecuencia, las autoridades de muchos Estados miembros aplican a dichos alimentos los requisitos de la Directiva marco sobre los residuos de manera estricta y consideran que la decisión del explotador de la empresa alimentaria de eliminarlos de la cadena de suministro alimentario es desprenderse de los alimentos. Un buen ejemplo de esta práctica es que los camiones que transportan

⁽¹⁾ Criterios de los subproductos para que los productos no se consideren residuos (nota explicativa en el anexo de la presente Comunicación):

- Producción como parte integrante de un proceso de producción
- Posibilidad de uso directo sin necesidad de un tratamiento posterior distinto de la práctica industrial normal;
- El uso posterior como alimento para animales es seguro: no es solo una posibilidad, sino que se garantiza que el material se utilizará de conformidad con la legislación sobre inocuidad de los piensos.
- El uso posterior es legal, es decir, la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes de protección del producto, del medio ambiente y de la salud para el uso específico.

alimentos de origen no animal y que ya no están destinados al consumo humano, sino a entrar en la cadena alimentaria animal (por ejemplo, las galletas envasadas que cruzan las fronteras entre Estados miembros) pueden ser objeto de multa por no cumplir los requisitos de la Directiva marco sobre los residuos porque el Estado miembro receptor considera la partida como residuo.

El requisito de cumplir la legislación de la Unión sobre los residuos antes de que los alimentos de origen no animal puedan convertirse en piensos es una carga importante para los explotadores que están estudiando la posibilidad de suministrarlos a la cadena alimentaria animal. Este requisito puede plantear obstáculos a la libre circulación de estos productos en el mercado interior, ya que algunos Estados miembros exigen la aplicación de normas de transporte basadas en la legislación comunitaria sobre residuos, mientras que otros aplican la legislación alimentaria. En la actualidad, se está revisando la Directiva marco sobre los residuos y la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾ prevé la exclusión de las materias primas de origen no animal previstas para su utilización como pienso de su ámbito de aplicación.

Los planteamientos relativos a la fecha de caducidad o de consumo preferente mencionados en la sección 5.1 y a los «materiales que caen al suelo en los establecimientos alimentarios» mencionados en la sección 5.2, se aplican a los productos finales tal como se indica en dicha sección.

Resumen del capítulo

1. *Los subproductos de origen no animal procedentes de la industria alimentaria a que se refiere la letra a) de esta sección no deben considerarse automáticamente residuos y pueden entrar directamente en el ámbito de aplicación de la legislación sobre piensos.*
2. *Corresponde a los explotadores de empresas alimentarias demostrar que un subproducto de origen no animal contemplado en la letra a) de esta sección que introducen en el mercado como pienso no es un residuo. No obstante, el requisito general de un certificado que confirme que no se trata de un residuo debe ser prescindible teniendo en cuenta que los explotadores de empresas alimentarias que introducen en el mercado tales subproductos como pienso también están registrados como explotadores de empresas de piensos.*
3. *A reserva de una futura exclusión de las materias primas de origen no animal destinadas a piensos que están dentro del ámbito de aplicación de la Directiva marco sobre los residuos, se permitirá el uso directo como pienso de los productos alimenticios finales a que se refiere la letra b) de esta sección sin estar sujetos en primer lugar a la legislación sobre residuos.*
4. *En espera de la adopción y aplicación de la Directiva marco sobre los residuos revisada, los productos alimenticios finales que ya no están destinados al consumo humano contemplados en la letra b) de esta sección, podrán estar sujetos a la legislación comunitaria y nacional en materia de residuos antes de que puedan utilizarse como piensos.*

3.2. Requisitos para los explotadores de empresas alimentarias que suministran alimentos de origen no animal a la cadena alimentaria animal

Los establecimientos de la cadena alimentaria ⁽²⁾ que participen en la producción, distribución, venta al por mayor y al por menor de alimentos de origen no animal deberán estar registrados o autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios ⁽³⁾. Aquí encontrará una lista completa de los establecimientos alimentarios de la Unión autorizados en los distintos Estados miembros:

http://ec.europa.eu/food/safety/biosafety/food_higiene/eu_food_establishments_en

Las autoridades competentes de los Estados miembros gestionan completamente las listas de los establecimientos alimentarios que no requieren autorización, sino solo registro.

3.2.1. Requisitos para los explotadores que suministran productos como piensos o residuos destinados a la valorización

En principio, un explotador podrá suministrar alimentos que ya no están destinados al consumo humano como

— piensos [subproductos a que se refiere el punto 3.1, letra a) y, tras la adopción y aplicación de la Directiva marco sobre los residuos revisada, también los productos contemplados en el punto 3.1, letra b)];

⁽¹⁾ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52015PC0595>

⁽²⁾ El Reglamento (CE) n.º 178/2002 estipula que el sector de los piensos forma parte de la cadena alimentaria.

⁽³⁾ El artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 establece que todos los establecimientos de un explotador de empresa alimentaria se registren ante la autoridad competente. El objetivo del registro es permitir a las autoridades competentes de los Estados miembros saber dónde están situados los establecimientos y cuáles son sus actividades, a fin de permitir la realización de controles oficiales cuando se considere necesario.

— residuos destinados a la valorización [productos finales a que se refiere el punto 3.1, letra b)].

a) Productos suministrados como piensos

El Reglamento (CE) n.º 183/2005 establece el ámbito de aplicación de los explotadores de empresas de piensos que están sujetos a registro, de conformidad con su artículo 9. Un explotador de empresas de piensos debe garantizar que se cumplan todas las disposiciones pertinentes de la legislación sobre piensos, como las normas de higiene de los piensos, los límites de residuos de contaminantes o el etiquetado. Los explotadores de empresas de piensos no incluidos en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 183/2005, (productores primarios) deben aplicar el anexo II de dicho Reglamento, incluido el establecimiento de un plan de APPCC. En general⁽¹⁾, un explotador que introduzca un pienso en el mercado debe estar registrado como explotador de empresa de piensos.

Los explotadores de empresas alimentarias que introduzcan en el mercado de la Unión subproductos derivados del proceso de fabricación de alimentos contemplados en el apartado 3.1, letra a), podrán considerarse explotadores de empresas de piensos y deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de la legislación en materia de piensos, incluido su registro como explotadores de empresas de piensos.

b) Productos suministrados como residuos destinados a la valorización

Los productos alimenticios finales de origen no animal que ya no están destinados al consumo humano a que se refiere el apartado 3.1, letra b), podrían tener, a la espera de la adopción y aplicación de la Directiva marco sobre los residuos revisada, la condición de «residuos destinados a la valorización». Así pues, el explotador alimentario tendría que seguir el régimen nacional de suministro de dichos productos a la cadena alimentaria animal. Una vez que los alimentos de origen no animal destinados a su utilización como pienso quedan exentos del ámbito de aplicación de la legislación sobre residuos comunitaria y nacional, los alimentos podrían entrar directamente en la cadena alimentaria animal. Un ejemplo de ello es el pan duro envasado⁽²⁾ de los supermercados: si el supermercado considera este pan como un pienso no conforme (véase la parte 6.2) (es decir, un antiguo alimento de acuerdo con la definición mencionada en la sección 1.2) con la denominación «producto de panadería y de fabricación de pastas alimenticias» (entrada 13.1.1 del Catálogo de materias primas para piensos) del mercado, el supermercado puede considerarse explotador de empresa de piensos y debe garantizar el cumplimiento de los requisitos de la legislación sobre piensos, incluido su registro como explotador de empresa de piensos.

3.2.2. Medidas para aumentar el uso como pienso de alimentos que ya no están destinados al consumo humano

El requisito de que un explotador de empresa alimentaria ya registrado, que tenga la intención de suministrar un alimento a la cadena alimentaria animal, se registre también como explotador de empresa de piensos, siendo así responsable de todos los requisitos de seguridad de los piensos, podría evitar, por ejemplo, que lo hicieran los pequeños minoristas de alimentos. Teniendo en cuenta el objetivo de aumentar el uso como piensos de los alimentos que ya no están destinados al consumo humano, existen dos posibilidades para reducir la carga de estos explotadores de empresas alimentarias:

a) Apoyo al operador de empresa alimentaria para cumplir la legislación sobre piensos:

Tal como se establece en el artículo 22 del Reglamento sobre higiene de los piensos, podrían elaborarse orientaciones para los minoristas de alimentos que envían para su uso como piensos alimentos que ya no están destinados al consumo humano; estas orientaciones les ayudarían a lidiar con la legislación sobre piensos (medidas de seguridad, etiquetado y límites de contaminantes). Además, asociaciones de las partes interesadas podrían prestar asistencia a los minoristas de alimentos para desarrollar un sistema de APPCC simplificado y adaptado como explotadores de empresas de piensos.

⁽¹⁾ La Comisión inició un proyecto de documento de orientación para abordar, entre otras cuestiones, el inicio de la cadena alimentaria animal. El presente documento tiene por objeto desarrollar un sistema en el límite entre alimentos y piensos que evite cargas administrativas superfluas y, al mismo tiempo, garantice la integridad de la cadena alimentaria animal (Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 183/2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos).

⁽²⁾ En el anexo III del Reglamento (CE) n.º 767/2009 se enumeran los «envases y partes de envases procedentes de la utilización de productos de la industria agroalimentaria» como materias primas cuya comercialización o utilización para la alimentación animal está prohibida.

- b) El explotador de empresa alimentaria introduce el producto pertinente en el mercado como «alimento»:

El minorista de alimentos, registrado o autorizado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 852/2004, introduce el alimento en el mercado como tal, de conformidad con las disposiciones de la legislación alimentaria, para un explotador de empresa de piensos que recoge el alimento con el fin de transformarlo en pienso o lo transforma directamente en pienso⁽¹⁾. La cadena alimentaria animal comienza con la recepción del alimento por parte del explotador. Este explotador de empresa de piensos es responsable del cumplimiento de la legislación sobre piensos. En el ejemplo anterior, el supermercado suministraría pan duro a un fabricante de piensos. El explotador de empresa alimentaria no tendría que estar registrado con arreglo al Reglamento (CE) n.º 183/2005 porque el producto que suministra todavía es un alimento (es decir, se aplican las normas alimentarias) y aún no es un pienso. Además, no puede entregarse directamente a los ganaderos para alimentar a los animales, ya que no es apto como pienso oral sin una transformación adicional.

Resumen del capítulo

5. *En espera de la adopción y aplicación de la Directiva marco sobre los residuos revisada, los alimentos de origen no animal que ya no están destinados al consumo humano pueden entrar en la cadena alimentaria animal como «residuos destinados a la valorización», de conformidad con la legislación comunitaria y nacional que regula dichos residuos.*
6. *Las orientaciones para los explotadores de empresas alimentarias que suministran alimentos de origen no animal que ya no están destinados al consumo humano como pienso podrían aliviar su carga para lidiar con las normas de la legislación sobre piensos.*
7. *Los minoristas de alimentos que suministran el producto en cuestión como alimento a un explotador de empresa de piensos que lo transforma en piensos no necesitan estar registrados como explotadores de empresas de piensos.*

CAPÍTULO 4

ALIMENTOS QUE CONTIENEN PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE YA NO ESTÁN DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

4.1. Alimentos que consisten en productos de origen animal, los contienen o están contaminados con ellos;

Los alimentos que consisten en productos de origen animal, los contienen o están contaminados con ellos no podrán utilizarse directamente en la fabricación de piensos. Deben estar siempre sometidos en primer lugar a las disposiciones del Reglamento sobre subproductos animales. Este Reglamento distingue claramente los alimentos de origen animal que ya no están destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación o defectos de envasado u otros defectos (es decir, los alimentos descartados) de los residuos de cocina. Debido a la ausencia de un contenido mínimo de materias primas de origen animal definido, todos los alimentos que consistan en productos de origen animal, los contengan o estén contaminados con ellos, están sujetos a la legislación sobre subproductos animales.

El explotador de empresa alimentaria que decida suministrar dicho alimento de origen animal para su utilización como pienso queda excluido del ámbito de aplicación de la Directiva marco sobre los residuos [artículo 2, apartado 2, letra b)] y sujeto a los controles establecidos en la legislación sobre subproductos animales.

Los subproductos animales contaminados con residuos⁽²⁾ que estén sujetos a los controles previstos en la Directiva marco sobre los residuos se declararán como material de la categoría 2 o 1 con arreglo al Reglamento sobre subproductos animales y no podrán entrar en la cadena alimentaria animal en una fase posterior.

De conformidad con el artículo 10, letra e), del Reglamento sobre subproductos animales, los subproductos animales generados en la elaboración de productos destinados al consumo humano, incluidos los huesos desgrasados, los chicharrones y los lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos, deberán clasificarse como material de la categoría 3 (utilización como pienso), tal como se contempla en dicho Reglamento.

⁽¹⁾ Este alimento difiere del alimento anterior, tal como se define en la sección 1.2, porque el explotador responsable de la introducción en el mercado no garantiza que «no presente ningún riesgo para la salud cuando se utilice como pienso».

⁽²⁾ Respecto de la presencia de residuos de materiales de envasado se aplicará la sección 6.2.

De conformidad con el artículo 10, letra f), del Reglamento de subproductos animales, los productos alimenticios que contengan productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal deben clasificarse como material de categoría 3. Los materiales de la categoría 3 a que se refiere el artículo 10, letra f), del Reglamento sobre subproductos animales, se envían normalmente a una planta de transformación de subproductos animales juntos o mezclados con envoltorios y envases, los cuales constituyen material de desecho. Los envoltorios y envases se separan de los subproductos animales solo en la planta de transformación de subproductos animales de la categoría 3. La mezcla de residuos y subproductos animales, *a priori*, no es necesario que se clasifique como material de la categoría 2 o incluso de la categoría 1.

Los alimentos de origen animal que ya no están destinados al consumo humano previstos para su utilización como pienso están sujetos a requisitos específicos de transformación y restricciones de uso, tal como se establece en la sección 4.3 de la presente Comunicación.

4.2. **Registro de los explotadores de empresas alimentarias que suministran alimentos de origen animal que ya no están destinados al consumo humano**

Todos los explotadores que estén en actividad en cualquiera de las fases de generación, transporte, manipulación, transformación, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso o eliminación de subproductos animales y productos derivados deberán estar registrados de conformidad con el artículo 23 del Reglamento sobre subproductos animales, a menos que ya hayan sido autorizados con arreglo al artículo 24 de dicho Reglamento. La lista de explotadores, plantas o establecimientos registrados o autorizados con arreglo al Reglamento sobre subproductos animales está publicada en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/food/safety/animal-by-products/approved-establishments_en

De conformidad con el artículo 23, apartado 4, del Reglamento sobre subproductos animales, no se requiere ningún registro para los establecimientos que generen subproductos animales y que ya hayan sido autorizados o estén registrados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 852/2004 y el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾. No obstante, esta excepción no exime a los explotadores de la obligación de obtener autorización con arreglo al Reglamento sobre subproductos animales si realizan las actividades descritas en el artículo 24 de dicho Reglamento.

Los subproductos animales transformados destinados a su utilización como pienso solo se podrán suministrar a los explotadores de empresas de piensos registrados o autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 183/2005.

4.3. **Requisitos de transformación y restricciones de uso de los alimentos de origen animal que ya no están destinados al consumo humano**

El Reglamento sobre subproductos animales y el Reglamento sobre encefalopatías espongiformes transmisibles establecen normas estrictas que limitan el posible uso como piensos de los alimentos que ya no están destinados al consumo humano que consistan en material animal, lo contengan o estén contaminados con él, en función del tipo de material animal que contengan. Por ejemplo, los productos alimenticios que contengan proteínas de rumiantes distintas de la leche, los productos lácteos o las grasas fundidas deberán excluirse como piensos para animales de granja, excepto los animales de peletería. Como otro ejemplo, los productos alimenticios que contengan pescado no podrán utilizarse directamente como pienso, pero podrán transformarse posteriormente en harina de pescado y la harina de pescado no podrá utilizarse para alimentar a rumiantes que no sean rumiantes no destetados. Por tanto, los transformadores del alimento deberán separar los flujos de los alimentos que contengan materiales animales en alimentos que ya no estén destinados al consumo humano aptos/no aptos para la cadena alimentaria animal, o aptos únicamente para determinadas especies, y deberán aplicar un tratamiento y etiquetado adecuados con el fin de garantizar un uso final seguro para la salud humana y animal y el cumplimiento del Reglamento sobre subproductos animales y el Reglamento sobre encefalopatías espongiformes transmisibles.

El Reglamento sobre encefalopatías espongiformes transmisibles y el Reglamento sobre subproductos animales incluyen requisitos de transformación y restricciones al uso como piensos de alimentos de origen animal que ya no están destinados al consumo humano con el fin de proteger la salud animal. Varios productos de origen animal pueden ser seguros para el consumo humano, pero no para la salud animal, por ejemplo, porque pueden contener patógenos que causan la fiebre aftosa, la peste porcina clásica o la peste porcina africana. Además, el Reglamento sobre encefalopatías espongiformes transmisibles incluye una «prohibición total en materia de alimentación del ganado», que prohíbe la alimentación de animales de granja con proteínas animales transformadas, con unas pocas excepciones, para evitar que la encefalopatía espongiforme bovina se propague a través de la cadena alimentaria animal. Por tanto, una serie de productos animales aptos para el consumo humano no son aptos para el consumo animal sin una nueva transformación, o deben excluirse parcialmente de la cadena alimentaria animal.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).

Los alimentos que ya no están destinados al consumo humano que contengan proteínas de origen rumiante, distintas de los productos lácteos, no podrán alimentar a ningún animal de granja, excepto los animales de peletería. Por esta razón, los únicos usos permitidos como piensos de alimentos descartados que contengan proteínas de rumiantes distintas de los productos lácteos son los piensos para animales de peletería y los alimentos para animales de compañía. No obstante, los alimentos que ya no están destinados al consumo humano transformados en grasa fundida de rumiantes, de conformidad con la legislación relativa a los subproductos y que no contengan más del 0,15 % de impurezas insolubles en peso, podrán suministrarse a los animales de granja.

En el anexo X del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión ⁽¹⁾ se establecen los requisitos para la transformación e introducción en el mercado de los alimentos de origen animal descartados.

Los materiales de la categoría 3 a que se refiere el artículo 10, letras a) a m), del Reglamento sobre subproductos animales, podrán utilizarse para la fabricación de piensos para animales de granja tras su transformación en proteína animal elaborada o grasas fundidas, de conformidad con el anexo X del Reglamento (UE) n.º 142/2011.

La carne cruda podrá utilizarse para la fabricación de alimentos para animales de compañía, que se introducirán en el mercado de conformidad con el artículo 35 del Reglamento sobre subproductos animales y los requisitos establecidos en el anexo XIII del Reglamento (UE) n.º 142/2011.

Los antiguos alimentos podrán utilizarse para la fabricación de piensos para animales de peletería, que se introducirán en el mercado de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre subproductos animales.

Determinados materiales de la categoría 3 enumerados en la sección 10, del anexo X, del Reglamento (UE) n.º 142/2011, podrán introducirse en el mercado para la alimentación de animales de granja sin tratamiento adicional, siempre que el material:

- tenga su origen en la Unión;
- haya sido objeto de transformación tal como se define en el artículo 2, apartado 1, letra m), del Reglamento (CE) n.º 852/2004, o de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 142/2011;
- no haya estado en contacto con otros materiales de la categoría 3, y
- se hayan adoptado todas las medidas necesarias para impedir la contaminación de dicho material.

De conformidad con la parte II, de la sección 4, del capítulo II, del anexo X, del Reglamento (UE) n.º 142/2011, la autoridad competente podrá autorizar la transformación, utilización y almacenamiento de leche, productos lácteos y productos derivados de la leche, excepto los lodos de centrifugación o de separación, que sean material de la categoría 3, mencionados en el artículo 10, letra e), del Reglamento sobre subproductos animales, y la leche, productos lácteos y productos derivados de la leche mencionados en el artículo 10, letras f) y h), de dicho Reglamento. Por ejemplo, la autoridad competente podrá autorizar la distribución directa de productos lácteos a determinados ganaderos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento sobre subproductos animales, la autoridad competente podrá autorizar en su propio territorio, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento sobre subproductos animales, la recogida y utilización de material de las categorías 2 y 3 para la alimentación de animales de zoológico, animales de circo, reptiles y aves de presa distintos de los animales de zoológico o de circo, animales de peletería, animales salvajes, perros de perreras o jaurías reconocidas, perros y gatos en refugios o gusanos y lombrices para cebo de pesca.

En el cuadro siguiente ⁽²⁾ se resumen los usos autorizados como piensos y el tratamiento obligatorio de los alimentos que ya no se destinan al consumo humano y contengan materiales de origen animal con arreglo al Reglamento sobre subproductos animales y al Reglamento sobre encefalopatías espongiformes transmisibles (vigente el 1.10.2017).

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

⁽²⁾ El cuadro debe leerse de izquierda a derecha como sigue: los productos de la primera columna podrán utilizarse, sin tratamiento adicional, para la fabricación de alimentos para animales de compañía y piensos para animales de peletería (Sí/No en la segunda columna), y deberán someterse a una nueva transformación con arreglo a la legislación sobre subproductos para su utilización en piensos destinados a animales de granja distintos de los animales de peletería (Sí/No en la tercera columna) o en alimentos para animales de compañía (en la segunda columna se indica «No») y en la cuarta columna se indica si existen restricciones para dárselos a animales de granja distintos de los animales de peletería. En lo que respecta a la disposición de los recuadros: cuanto más oscuro es el fondo, más restrictivo es el uso.

Alimentos que ya no están destinados al consumo humano que consisten en, contienen o están contaminados con ⁽¹⁾ :	Podrá utilizarse sin tratamiento adicional para alimentos para animales de compañía o piensos para animales productores de pieles:	Deberán transformarse adicionalmente, con arreglo a la legislación sobre subproductos con el fin de utilizarlos como pienso para animales de granja distintos de los animales productores de pieles:	Permitido como pienso para los siguientes animales
<ul style="list-style-type: none"> — leche, productos lácteos, productos derivados de la leche, — huevos, ovoproductos, — miel, — grasas fundidas, — gelatina/colágeno de no rumiantes siempre que el material de origen animal — tenga su origen en la Unión; — haya sido objeto de transformación con arreglo a la legislación sobre higiene de los alimentos. 	SÍ	NO	todos los animales
<ul style="list-style-type: none"> — leche, productos lácteos, productos derivados de la leche, — huevos, ovoproductos, — miel, — grasas fundidas, — gelatina/colágeno de no rumiantes si el material de origen animal NO ha sido objeto de transformación (por ejemplo, huevos de mesa, leche cruda, miel, tiramisú con huevos crudos, etc.) o si procede de terceros países.	NO	SÍ	todos los animales
Pescado o productos de la pesca	NO	SÍ	animales no rumiantes, incluidos animales de acuicultura, compañía y peletería
carne de no rumiantes	SÍ	SÍ	animales de acuicultura, compañía y peletería
Productos cárnicos o sanguíneos de no rumiantes	SÍ, en determinadas condiciones	SÍ	animales de acuicultura, compañía y peletería

⁽¹⁾ Si el alimento descartado contiene o está contaminado con varias categorías de productos animales indicadas en el cuadro, se aplicará la norma más estricta.

Alimentos que ya no están destinados al consumo humano que consisten en, contienen o están contaminados con ⁽¹⁾ :	Podrá utilizarse sin tratamiento adicional para alimentos para animales de compañía o piensos para animales productores de pieles:	Deberán transformarse adicionalmente, con arreglo a la legislación sobre subproductos con el fin de utilizarlos como pienso para animales de granja distintos de los animales productores de pieles:	Permitido como pienso para los siguientes animales
Gelatina, colágeno o carne de rumiantes	SÍ	No procede	animales de compañía y peletería
Productos cárnicos de rumiantes	NO	No procede	animales de compañía y peletería

4.4. Transporte

De conformidad con la lectura combinada de los Reglamentos (CE) n.º 178/2002 y (CE) n.º 852/2004, los alimentos deben transportarse separados de los subproductos animales y en diferentes contenedores o camiones específicos. Los subproductos animales deben transportarse en medios de transporte autorizados o registrados de conformidad con el Reglamento sobre subproductos animales y acompañarse de un documento comercial.

Resumen del capítulo

8. *Los alimentos que ya no están destinados al consumo humano y que consistan en productos de origen animal, los contengan o estén contaminados con ellos no podrán utilizarse directamente para la fabricación de piensos, sino que deberán someterse en primer lugar a las disposiciones del Reglamento sobre subproductos animales.*
9. *En principio, todos los explotadores que estén en actividad en cualquiera de las fases de generación, transporte, manipulación, transformación, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso o eliminación de subproductos animales y productos derivados deberán estar registrados de conformidad con el Reglamento sobre subproductos animales.*
10. *Los alimentos que consistan en productos de origen animal, los contengan o estén contaminados con ellos y ya no se destinen al consumo humano, sino a la alimentación animal están sujetos a requisitos de transformación y restricciones de uso específicos.*

CAPÍTULO 5

CONSIDERACIONES SOBRE LOS ALIMENTOS CON FECHAS DE CADUCIDAD Y CONSUMO PREFERENTE SUPERADAS Y LOS MATERIALES QUE CAEN AL SUELO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS

5.1. Alimentos con fechas de caducidad y consumo preferente superadas

El marcado de la fecha se establece en el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ sobre la información alimentaria facilitada a los consumidores. Con arreglo a su artículo 24, apartado 1,

⁽¹⁾ Si el alimento descartado contiene o está contaminado con varias categorías de productos animales indicadas en el cuadro, se aplicará la norma más estricta.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18).

los alimentos muy perecederos tienen una fecha de caducidad. Corresponde a los explotadores de empresas alimentarias determinar la fecha de caducidad o de consumo preferente, es decir, la duración del período de conservación, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad, calidad y comercialización. Algunos alimentos están exentos de la obligación del etiquetado de consumo preferente, como la fruta fresca y los alimentos no perecederos como la sal, el azúcar y el vinagre. La única categoría de alimentos para la que la legislación comunitaria prescribe el marcado de la fecha son los huevos de mesa ⁽¹⁾.

Para un uso cada vez mayor como piensos de alimentos que superan la fecha de consumo preferente supone un problema el hecho de que, en algunos Estados miembros, las autoridades competentes clasifiquen automáticamente estos alimentos como:

- material de la categoría 2 con arreglo al artículo 9 del Reglamento sobre subproductos animales si contienen productos de origen animal, lo cual excluye su uso como pienso, o
- residuos, si no contienen productos de origen animal, lo cual los excluye como piensos o, al menos, deberán manipularse conforme a la legislación sobre residuos antes de que puedan transformarse en piensos.

La fecha de caducidad es más bien una norma de calidad que de seguridad. En un examen caso por caso, el explotador de la empresa de piensos responsable deberá comprobar, basándose en los principios del sistema de APPCC, si existe un riesgo para la salud pública o la salud animal. Si no es así, el alimento en cuestión podría utilizarse como pienso.

La noción de fecha de caducidad se aborda en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011:

- «En el caso de alimentos microbiológicamente muy perecederos y que por ello puedan suponer un peligro inmediato para la salud humana, después de un corto período de tiempo, la fecha de duración mínima se cambiará por la fecha de caducidad. Después de su «fecha de caducidad», el alimento no se considerará seguro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartados 2 a 5, del Reglamento (CE) n.º 178/2002».
- El objetivo de esta disposición es aclarar que un determinado alimento con una fecha de caducidad vencida no debe introducirse en el mercado alimentario de la Unión, ya que no es seguro para el consumo humano. Dado que el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 hace referencia al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, que establece requisitos generales de seguridad alimentaria y no al artículo 15 de dicho Reglamento (requisitos de inocuidad de los piensos), los alimentos que ya no son aptos para el consumo humano todavía pueden destinarse a la producción de piensos para animales de granja.
- Como requisito previo, los alimentos que ya no estén destinados al consumo humano que contengan productos animales deberán cumplir el Reglamento sobre subproductos animales. El artículo 14, letra d), de dicho Reglamento excluye específicamente del uso para la alimentación animal el material de la categoría 3 que haya cambiado debido a la descomposición o el deterioro, de forma que presente un riesgo inaceptable para la salud pública o animal a través de dicho producto. El artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 prohíbe la comercialización de piensos o darlos a animales destinados a la producción de alimentos que no sean seguros. El artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 767/2009 amplía esta norma a todos los animales.
- De conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 178/2002, es responsabilidad primordial del explotador de empresa de piensos, asegurarse, en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución que tienen lugar en las empresas bajo su control, de que los alimentos o los piensos cumplen los requisitos de la legislación alimentaria pertinentes a los efectos de sus actividades y verificar que se cumplen dichos requisitos. Si los explotadores no pueden garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, letra f), del Reglamento sobre subproductos animales («[...] que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal»), ni garantizar la recogida y transformación de material de la categoría 3 en piensos sin contaminación con material de la categoría 2, tal como se refiere el artículo 9, letra g), del Reglamento sobre subproductos animales, el envío completo debe clasificarse como material de la categoría 2 (sin uso como pienso).

⁽¹⁾ La fecha de consumo preferente se aplica a los huevos marcados como clase A/Frescos (huevos de mesa) y se establece en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos (DO L 163 de 24.6.2008, p. 6). El Reglamento (CE) n.º 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece asimismo (en el anexo III, sección X, capítulo 1, punto 3) que los huevos deben suministrarse al consumidor en un plazo máximo de 21 días a partir de la puesta.

5.2. Materiales que caen al suelo en los establecimientos alimentarios

Algunos procesadores de alimentos informan que los alimentos, tras haber caído al suelo en los establecimientos alimentarios, se consideran automáticamente residuos (descartados). Esto puede tener sentido con respecto al consumo humano, pero no para la alimentación animal. El contacto con el suelo como tal no debe excluir el uso como pienso del material que se haya caído siempre que el productor haya adoptado las siguientes medidas:

- un protocolo para mantener limpio el suelo;
- medidas para prevenir la contaminación microbiológica, química o física, y
- un equipamiento adecuado para recoger los alimentos del suelo.

Estas medidas deben identificarse, evaluarse y ser adecuadas y, como parte del sistema de APPCC obligatorio del explotador de la empresa, deberán abordar en particular el uso de estos materiales como pienso en una fase posterior de la cadena. No obstante, los alimentos de origen animal que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano debido a la presencia de cuerpos extraños en dichos productos deberán clasificarse como materiales de la categoría 2 que no pueden darse a los animales de granja, a excepción de los animales de peletería. Evidentemente, los explotadores de empresas de piensos que introduzcan piensos en el mercado seguirán velando por que los piensos sean sanos, genuinos, no estén adulterados, sean adecuados a sus objetivos y de calidad comercializable.

Resumen del capítulo

11. *Los alimentos que hayan superado su fecha de caducidad podrán utilizarse como pienso siempre que cumplan los requisitos de inocuidad de conformidad con la legislación sobre piensos y, en el caso de los alimentos que contengan productos de origen animal, que cumplan las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre subproductos animales.*
12. *El uso como pienso de los alimentos que hayan superado su fecha de caducidad no deberá excluirse de forma automática. Si el explotador de la empresa de piensos puede garantizar que los alimentos que hayan superado su fecha de caducidad no presentan ningún riesgo para la salud pública y animal, deberá permitirse su entrada en la cadena alimentaria animal.*
13. *Bajo determinadas condiciones, los materiales que caigan al suelo de los establecimientos alimentarios no deberán desecharse automáticamente y podrán utilizarse como piensos, siempre que no exista riesgo para la salud pública y animal.*

CAPÍTULO 6

INTRODUCCIÓN DE PIENSOS EN EL MERCADO

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 767/2009, se aplican las siguientes normas a los alimentos que ya no están destinados al consumo humano y previstos para piensos, además de los requisitos para el material de la categoría 3 establecidos en la legislación sobre subproductos animales:

6.1. Etiquetado y envasado

Para la introducción en el mercado de antiguos alimentos, debido a su condición de materias primas para piensos, se aplicarán las disposiciones del capítulo 4 del Reglamento (CE) n.º 767/2009 relativas a la presentación, etiquetado y envasado. En el caso de los envíos a granel de materias primas para piensos, las indicaciones de etiquetado podrán figurar en los documentos adjuntos. En estos documentos de acompañamiento se deberá facilitar la información relativa a las respectivas indicaciones de etiquetado de los piensos y no los datos que puedan figurar aún en las etiquetas de los alimentos.

Aunque el artículo 8, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, establece una exención a los requisitos generales de etiquetado para los suministros entre explotadores de empresas alimentarias, el Reglamento (CE) n.º 767/2009 no establece ninguna excepción para los suministros entre un explotador de empresa de piensos a otro explotador de empresa de piensos que no sea el usuario final (poseedor de animales).

6.2. Restricciones de uso

Se prohíbe el uso directo como pienso de antiguos alimentos con material de envasado (anexo III del Reglamento (CE) n.º 767/2009) y con excesiva contaminación química [Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾] o microbiológica ⁽²⁾. Estas materias primas para piensos se consideran piensos no conformes. De conformidad con el artículo 20, del Reglamento (CE) n.º 767/2009, el etiquetado de estos productos deberá indicar claramente que no podrán utilizarse como piensos sin transformación o descontaminación. De conformidad con el anexo VIII de dicho Reglamento, el etiquetado deberá indicar también la transformación respectiva, como la retirada del material de envasado o la descontaminación, necesarias para que los piensos sean aptos.

Resumen del capítulo

14. *Los requisitos generales de etiquetado de los piensos se aplicarán a los antiguos productos alimenticios. La información que todavía puede figurar en las etiquetas de los alimentos no garantiza el cumplimiento de dichos requisitos y es irrelevante a tal fin.*
15. *El etiquetado de los alimentos que ya no están destinados al consumo humano y que no cumplan la legislación sobre inocuidad de los piensos (es decir, los piensos no conformes) deberá indicar claramente que solo pueden utilizarse como pienso tras un procesamiento adecuado.*

⁽¹⁾ Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal - Declaración del Consejo (DO L 140 de 30.5.2002, p. 10)

⁽²⁾ Los subproductos animales clasificados como materiales de las categorías 1 o 2 no podrán cambiar su categoría tras un proceso de descontaminación o desintoxicación.

ANEXO

Nota explicativa sobre la aplicación de los criterios relativos a los subproductos, del artículo 5 de la Directiva marco sobre los residuos, a los productos de la industria alimentaria que no consistan en productos de origen animal destinados a piensos, los contengan o estén contaminados con ellos [sobre la base de la Comunicación COM(2007) 59 final de la Comisión]:

1. *La reutilización del material es segura*

La intención de producir piensos a partir de estas sustancias las convierte, bajo condición de que cumplan determinadas características que permitan su utilización como pienso, en una materia prima para piensos y, por tanto, las integra en el sistema de trazabilidad de la cadena alimentaria.

2. *El material puede utilizarse directamente sin transformación previa distinta de la práctica industrial normal*

La práctica industrial normal incluye todas las medidas que un productor adoptaría para un producto, como por ejemplo:

- filtración, lavado o secado de materiales;
- añadir los materiales necesarios para su uso posterior, o
- realizar controles de calidad.

Sin embargo, los tratamientos habitualmente considerados como una operación de valorización no pueden, en principio, considerarse como una práctica industrial normal en este sentido. Algunas de estas tareas de transformación pueden llevarse a cabo en la instalación de producción del fabricante, otras en las instalaciones del siguiente usuario y otras por intermediarios, siempre que cumplan también el criterio de que «se produce como parte integrante de un proceso de producción». Los transformadores de alimentos que ya no están destinados al consumo humano deberán aplicar los procesos enumerados en el Catálogo de materias primas para piensos, que son prácticas industriales ampliamente reconocidas y aceptadas.

3. *El material se produce como parte integrante de un proceso de producción*

Con la creciente especialización de los procesos industriales, las actividades realizadas fuera de las instalaciones de producción del fabricante (como secado, refinado, lavado) no impiden que el material se considere un subproducto. La utilización de alimentos que ya no están destinados al consumo humano para fabricar piensos compostados no requiere un proceso de revalorización adicional. Los transformadores de alimentos que ya no están destinados al consumo humano (explotadores de empresas de piensos) recogen el material, que se trata como una materia prima para su uso en piensos y garantizan un proceso de fabricación específico.

4. *El uso ulterior es legal, es decir, el material cumple todos los requisitos correspondientes al producto, medioambientales y de protección de la salud pertinentes a su uso específico, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana*

El uso ulterior de alimentos que ya no están destinados al consumo humano en piensos para animales está sujeto a la legislación de la Unión sobre piensos, en particular al Reglamento sobre higiene de los piensos, que incluye la obligación de que los explotadores de empresas de piensos apliquen un plan de APPCC completo, así como el Reglamento sobre la comercialización de los piensos y la legislación alimentaria general.

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2018/C 133/03)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por la República de San Marino

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que han de manejar las monedas y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas en euros pueden emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: República de San Marino.

Tema de la conmemoración: 500. aniversario del nacimiento de Tintoretto.

Descripción del motivo: En el centro de la moneda se reproduce un detalle del cuadro de Tintoretto «La Visitación» (el abrazo entre la Virgen María e Isabel) y se indican las fechas «1518-2018»; en el contorno: en la parte superior está escrito «SAN MARINO» y en la parte inferior «Tintoretto»; a la izquierda están escritas las iniciales de la autora Luciana de Simoni «LDS» y la letra «R», identificador de la Casa de la Moneda de Roma.

En la corona exterior de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 60 500 monedas.

Fecha de emisión: Abril de 2018.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2018/C 133/04)



Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por el Estado de la Ciudad del Vaticano

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas en euros pueden emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, en particular que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características técnicas que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en la cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Estado de la Ciudad del Vaticano.

Tema de la conmemoración: Año Europeo del Patrimonio Cultural. Grupo escultórico del Laocoonte.

Descripción del motivo: El motivo representa la estatua de Laocoonte y sus hijos, también llamada grupo escultórico del Laocoonte, una obra pionera en el mundo de la escultura y fundacional de los Museos de la Santa Sede. En la parte inferior, en el centro, figura la indicación del país emisor «Città del VATICANO». De izquierda a derecha, en semicírculo, se lee la inscripción «ANNO EUROPEO DEL PATRIMONIO CULTURALE». En la parte superior derecha figuran el año de emisión «2018» y la marca de ceca «R». En la parte inferior derecha aparece el nombre del artista «D. LONGO».

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 101 000 monedas.

Fecha de emisión: 31 de mayo de 2018.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

Nueva cara nacional de las monedas en euros destinadas a la circulación

(2018/C 133/05)

*Cara nacional de la nueva moneda conmemorativa de 2 euros destinada a la circulación emitida por Finlandia*

Las monedas en euros destinadas a la circulación tienen curso legal en toda la zona del euro. Con el fin de informar a las personas que manejan monedas en el ejercicio de su profesión y al público en general, la Comisión publica las características de todos los nuevos diseños de las monedas ⁽¹⁾. De conformidad con las conclusiones del Consejo de 10 de febrero de 2009 ⁽²⁾, los Estados miembros de la zona del euro y los países que hayan celebrado un acuerdo monetario con la Unión Europea en el que se prevea la emisión de monedas en euros están autorizados a emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación en determinadas condiciones, una de las cuales es que solo se trate de monedas de 2 euros. Estas monedas tienen las mismas características que las demás monedas de 2 euros, pero presentan en su cara nacional un motivo conmemorativo de gran simbolismo en el ámbito nacional o europeo.

Estado emisor: Finlandia.

Tema de la conmemoración: La cultura de la sauna finlandesa.

Descripción del motivo: El motivo muestra un paisaje finlandés con, en el centro, una típica sauna finlandesa a la orilla de un lago. El año de emisión, «2018», está situado en el centro de la parte inferior. La indicación del país emisor, «FI», se encuentra en el centro de la parte izquierda y la marca de ceca en el centro de la parte derecha.

En la corona circular de la moneda figuran las doce estrellas de la bandera europea.

Volumen de emisión: 1 000 000.

Fecha de emisión: Octubre de 2018.

⁽¹⁾ Las caras nacionales de todas las monedas en euros emitidas en 2002 figuran en el DO C 373 de 28.12.2001, p. 1.

⁽²⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 10 de febrero de 2009 y la Recomendación de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9 de 14.1.2009, p. 52).

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 133/06)

Estado miembro	Francia
Ruta	Le Puy-en-Velay — París (Orly)
Período de validez del contrato	Del 14 de enero de 2019 al 13 de enero de 2023
Plazo de presentación de solicitudes y ofertas	3 de julio de 2018 (12.00, hora local)
Dirección de la que pueden obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con la obligación de servicio público	Syndicat mixte de gestion de l'aérodrome départemental Le Puy-en-Velay — Loudes M. Pascal Rey, Director La Reilhade 43320 Loudes FRANCIA Tel. +33 471086187 +33 601446342 Fax +33 41086640 Correo electrónico: direction@aerolepuy.fr

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Modificación de obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 133/07)

Estado miembro	Italia
Rutas	Elba Marina di Campo-Pisa y viceversa Elba Marina di Campo-Florenia y viceversa Elba Marina di Campo-Milán Linate y viceversa
Nueva fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público	1 de octubre de 2018
Dirección en la que puede obtenerse el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con las obligaciones de servicio público	<i>Documento de referencia</i> DO C 60 de 16 de febrero de 2018 Para más información: Ministero delle infrastrutture e dei trasporti Dipartimento per i trasporti, la navigazione, gli affari generali ed il personale Direzione Generale per gli aeroporti ed il trasporto aereo Via Giuseppe Caraci, 36 00157 Roma ITALIA Tel. +39 0641583690 Ente Nazionale dell'Aviazione Civile (ENAC) Direzione Sviluppo Trasporto Aereo e Licenze Viale Castro Pretorio, 118 00185 Roma ITALIA Tel. +39 0644596515 Dirección web: http://www.mit.gov.it http://www.enac.gov.it Correo electrónico: dg.ta@pec.mit.gov.it osp@enac.gov.it

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2018/C 133/08)

Estado miembro	Italia
Rutas	Elba Marina di Campo-Pisa y viceversa Elba Marina di Campo-Florenia y viceversa Elba Marina di Campo-Milán Linate y viceversa
Período de validez del contrato	Del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021
Plazo de presentación de ofertas	16 de mayo de 2018
Dirección en la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con la obligación de servicio público	<i>Documento de referencia</i> DO C 60 de 16 de febrero de 2018 Ente Nazionale dell'Aviazione Civile (ENAC) Direzione Sviluppo Trasporto Aereo e Licenze Viale Castro Pretorio, 118 00185 Roma ITALIA Tel. +39 0644596515 Correo electrónico: osp@enac.gov.it Internet: http://www.mit.gov.it http://www.enac.gov.it

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS — EACEA/16/2018

Programa Erasmus+, acción clave 3 — Apoyo a la reforma de las políticas

Juventud Europea Unida

(2018/C 133/09)

1. INTRODUCCIÓN — ANTECEDENTES ⁽¹⁾

Los jóvenes participan activamente en actividades de movilidad de la UE: forman parte de organizaciones paneuropeas o participan en intercambios no formales menos estructurados con jóvenes de otros países europeos y muestran actitudes positivas y de apoyo al proceso de integración europea ⁽²⁾. Dentro de sus posibilidades, pueden ser potentes embajadores del proyecto europeo y construir puentes a lo largo de todo el continente, particularmente entre Europa oriental y occidental, pero también a lo largo de la línea Norte-Sur, para inspirar a otros de cómo perciben Europa y de su identidad europea.

Hoy en día, Erasmus + Juventud fomenta el intercambio de jóvenes, la movilidad de jóvenes trabajadores y ofrece apoyo a organizaciones juveniles. El análisis de la experiencia revela que existe una cooperación fructífera y activa entre las organizaciones y los jóvenes en todos los países. El programa Erasmus + logra atraer e involucrar a los jóvenes. Existe un gran interés en participar y en la actualidad solamente se pueden apoyar uno de cada tres proyectos de movilidad (intercambios de jóvenes, movilidad de los trabajadores jóvenes) y uno de cada cinco en asociaciones (iniciativas juveniles transnacionales).

Como señaló el presidente Juncker en su Discurso sobre el Estado de la Unión 2017 ⁽³⁾: «...Europa debe ser una Unión de igualdad y una Unión de iguales. La igualdad entre sus miembros, grandes o pequeños, del este o del oeste, del norte, o del sur.» Los jóvenes son agentes clave para lograr este objetivo. Si bien a menudo suelen estar menos involucrados que las personas de mayor edad en las formas tradicionales de participación, como la participación a través del voto o la afiliación a un partido político, la mayoría señala estar interesada en la política y tienen un sentimiento más fuerte de ciudadanía europea que los grupos de edades más avanzadas. La nueva encuesta del Eurobarómetro ⁽⁴⁾ sobre la juventud europea confirma el interés de los jóvenes en las formas de participación ciudadana más contemporáneas: más de la mitad (53 %) de los encuestados indicaron que habían participado en al menos un tipo de actividad organizada en los últimos 12 meses (un aumento de 4 puntos con respecto a 2014) y casi un tercio (31 %) de los jóvenes de la UE señalaron que habían participado en actividades de voluntariado organizadas en los últimos 12 meses (un aumento de 6 puntos con respecto a 2014).

De acuerdo con la encuesta, los jóvenes piden que la UE de prioridad a temas como la educación y la formación, la protección del medio ambiente, las cuestiones sobre migración y la ciudadanía europea. Estas conclusiones están en consonancia con los resultados del proyecto «Nueva Narrativa para Europa». «Nueva Narrativa para Europa» era un proyecto de 5 años que tenía como objetivo recabar la opinión de los jóvenes sobre cuáles debían ser las futuras prioridades de la UE con respecto a los jóvenes. El proyecto concluyó el 31 de enero de 2018, cuando un grupo de jóvenes entregó los resultados del mismo a la Comisión ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ Véase C(2018) 774 de la Comisión, de 15 de febrero de 2018 (WPI 3.18), disponible en inglés: <https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/sites/erasmusplus2/files/c-2018-774-en.pdf>

⁽²⁾ Véase el Eurobarómetro 455 «La Juventud Europea» (de septiembre de 2017), publicado en enero de 2018, disponible en inglés: <http://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/index.cfm/survey/getsurveydetail/instruments/flash/surveykey/2163>

⁽³⁾ http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-17-3165_es.htm

⁽⁴⁾ <https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/sites/erasmusplus2/files/c-2018-774-en.pdf>

⁽⁵⁾ https://europa.eu/youth/have-your-say/new-narrative-for-europe_es

2. OBJETIVOS

El ámbito de las acciones «Juventud Europea Unida» debería basarse en la experiencia obtenida a través del proyecto «Nueva Narrativa para Europa» ⁽¹⁾ y otras iniciativas de políticas y programas para los jóvenes destinados a promover su participación en la vida pública europea, así como los intercambios transfronterizos y las actividades de movilidad.

2.1. Objetivos generales

Los proyectos «Juventud Europea Unida» tiene como objetivo crear redes que promuevan las asociaciones a nivel regional y que se desarrollen en estrecha cooperación con jóvenes de toda Europa (en los países del programa Erasmus +). Las redes organizarán intercambios, promoverán la formación (por ejemplo, destinados a líderes juveniles) y permitirán a los jóvenes crear sus propios proyectos conjuntos.

«Juventud Europea Unida» apoyará iniciativas de al menos cinco organizaciones juveniles de cinco países diferentes admisibles en el programa Erasmus + encaminadas a compartir sus ideas sobre la UE, a promover una mayor participación cívica y a ayudar a fomentar un sentido de ciudadanía europea. La iniciativa tendrá como objetivo reunir a la juventud europea de toda Europa: este, oeste, norte y sur.

Entre las prioridades temáticas se incluyen la ciudadanía activa, la creación de redes, los valores europeos y la ciudadanía europea, la participación democrática, la capacidad de adaptación democrática y la inclusión social, en relación con la juventud.

2.2. Objetivos específicos

La iniciativa apoyará en particular:

- la promoción y el desarrollo de una cooperación más estructurada entre diferentes organizaciones juveniles con el fin de crear o reforzar las asociaciones,
- a las organizaciones juveniles que participan en iniciativas destinadas a alentar a los jóvenes a participar en el proceso democrático y en la sociedad, mediante la organización de cursos de formación, exhibiciones sobre los puntos en común entre los jóvenes europeos y el fomento del debate sobre su conexión con la UE, sus valores y fundamentos democráticos. Esto incluye la organización de actos en el marco de las elecciones al Parlamento Europeo de 2019,
- la promoción de la participación de los grupos de jóvenes infrarrepresentados en la vida política, en las organizaciones juveniles y en otras organizaciones de la sociedad civil involucrando a los jóvenes vulnerables y socioeconómicamente desfavorecidos.

Está dirigida a ONGs de jóvenes, organismos públicos y grupos informales de jóvenes que propongan proyectos que incluyan al menos cinco socios que tengan la capacidad de movilizar a jóvenes en asociaciones que incluyan diferentes países y regiones dentro de los países del Programa Erasmus +.

3. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD

Las solicitudes que cumplan con las condiciones que se describen a continuación serán sometidas a una evaluación en profundidad.

Solo son admisibles las solicitudes de entidades jurídicas establecidas en los países del programa del programa Erasmus+ ⁽²⁾.

3.1. Candidatos admisibles

Las organizaciones participantes pueden ser:

- organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones y ONGs, incluyendo ONGs juveniles europeas,
- empresas sociales,
- organismos públicos de ámbito local, regional o nacional,
- asociaciones de regiones,
- Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial,
- organismos con ánimo de lucro activos en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas

establecidos en uno de los países del programa Erasmus +.

⁽¹⁾ Véase https://europa.eu/youth/have-your-say/new-narrative-for-europe_es

⁽²⁾ http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/sites/erasmusplus2/files/files/resources/erasmus-plus-programme-guide_en.pdf

El requisito mínimo de composición de la asociación para esta convocatoria es de al menos cinco socios de cinco países diferentes, admisibles en el programa Erasmus +. Las organizaciones solicitantes deben demostrar su capacidad para garantizar un buen equilibrio geográfico en términos de la participación de socios de diferentes zonas de los países del programa Erasmus +. Esto significa una distribución en la asociación de los países admisibles, de modo que los socios procedan de las diferentes regiones este, oeste, norte y sur.

3.2. Países admisibles

- Estados miembros de la UE: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Rumanía y Suecia,
- los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean a la vez miembros del Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia, Liechtenstein, Noruega,
- los países candidatos que cuenten con una estrategia de preadhesión, conforme a los principios generales y las condiciones y modalidades generales establecidas en los acuerdos marco suscritos con estos países para su participación en los programas de la UE: Antigua República Yugoslava de Macedonia y Turquía.

3.3. Actividades subvencionables

La financiación de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria se realiza en forma de una subvención de la acción para sufragar una parte de los gastos en que incurren los organismos seleccionados para llevar a cabo una serie de actividades. Dichas actividades deben estar directamente relacionadas con los objetivos generales y específicos de la convocatoria y deben detallarse en una descripción del proyecto que abarque todo el período de la subvención solicitada.

Los siguientes tipos de actividades son subvencionables:

- actividades de movilidad, incluidos los intercambios de jóvenes a gran escala,
- actividades que faciliten el acceso y la participación de los jóvenes en la agenda política de la UE;
- intercambios de experiencias y buenas prácticas; creación de redes y asociaciones con otras organizaciones juveniles; participación en reuniones, seminarios con otras partes interesadas y/o responsables políticos con el fin de aumentar el impacto de la política en los grupos destinatarios, sectores y/o sistemas,
- iniciativas y eventos para el desarrollo de ONG europeas/organizaciones de la sociedad civil/redes de ámbito europeo,
- acciones de sensibilización, información, difusión y actividades de promoción (seminarios, talleres, campañas, reuniones, debates públicos, consultas, etc.) sobre las prioridades políticas de la UE en el ámbito de la juventud.

Las actividades deben ser de naturaleza transfronteriza y podrán realizarse a escala europea, nacional, regional o local.

Requisitos de admisibilidad adicionales para las actividades de movilidad/intercambios de jóvenes:

- duración: de 5 a 21 días, excluyendo el tiempo de desplazamiento,
- lugar(es) de la actividad: las actividades deben llevarse a cabo en los países del solicitante/socios,
- participantes admisibles: jóvenes de entre 13 y 30 años de edad residentes en los países de las organizaciones de origen y/o de acogida,
- número de participantes: un mínimo de 16 y un máximo de 180 participantes (sin contar el/los líder/es del/de los grupo/s). Un mínimo de 4 participantes por cada grupo (sin contar el/los líder/es del/de los grupo/s). Cada grupo nacional deberá tener por lo menos un líder. El líder del grupo es un adulto que acompaña a los jóvenes que participan en la actividad de movilidad/intercambio de jóvenes con el fin de garantizar su seguridad, protección y aprendizaje efectivo.

4. RESULTADOS DEL PROYECTO Y DURACIÓN

Los proyectos subvencionados deben demostrar la contribución que prevén hacer a la agenda general de la política de la juventud de la UE:

- basándose en los resultados de la Nueva Narrativa para Europa (u otros proyectos de debate similares) y enlazándolos con la elaboración de políticas a nivel local/regional/nacional/europeo,
- mediante la mejora de la participación de los jóvenes en la vida democrática y su compromiso con los responsables políticos (empoderamiento, nuevas aptitudes, participación de los jóvenes en el diseño del proyecto, etc.),

- mediante la mejora de la capacidad del sector de la juventud para trabajar de forma transnacional y promover el aprendizaje transnacional y la cooperación entre los jóvenes y los responsables políticos,
- mediante la mejora de las buenas prácticas existentes y de su alcance más allá de la/s red/es habitual/es,
- mediante la difusión de los resultados de una manera eficaz y atractiva entre los jóvenes que participan en organizaciones juveniles, así como entre los jóvenes que no forman parte de ninguna a estructura juvenil y aquellos que proceden de entornos desfavorecido, con el fin de facilitar la creación de asociaciones más sistemáticas.

La duración del proyecto deberá estar comprendida entre 9 y 24 meses. No puede ser prorrogada.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las candidaturas admisibles se evaluarán de acuerdo con criterios de exclusión, selección y adjudicación. Los criterios de selección y exclusión pueden encontrarse en las directrices de la candidatura disponibles en alemán, francés e inglés en el siguiente enlace: <https://eacea.ec.europa.eu/erasmus-plus/funding>.

Los criterios de adjudicación de la subvención son los siguientes:

- Pertinencia del proyecto (25 %)
- Calidad del diseño y de la aplicación del proyecto (25 %)
- Calidad de los acuerdos de asociación y de cooperación (25 %)

Incluida la forma en la que los jóvenes están implicados en todas las fases de la puesta en práctica del proyecto y la manera en que las líneas este-oeste y norte-sur se tendrán en cuenta.

- Impacto, difusión y sostenibilidad (25 %)

Solamente las propuestas que alcancen como mínimo:

- el 60 % de la puntuación total (es decir, de la puntuación acumulada correspondiente a los cuatro criterios de adjudicación),

y

- el 50 % de la puntuación correspondiente a cada criterio individual

se tendrán en cuenta para la adjudicación de financiación de la UE.

6. PRESUPUESTO

El presupuesto total disponible para la cofinanciación de proyectos en el marco de la presente convocatoria asciende a 5 000 000 EUR.

La contribución financiera de la UE es de un mínimo de 100 000 EUR y no puede exceder de 500 000 EUR. La subvención de la UE se limitará a un porcentaje máximo de cofinanciación del 80 % de los costes subvencionables.

La Agencia se reserva el derecho de no distribuir todos los fondos disponibles.

7. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El expediente de candidatura deberá presentarse mediante el formulario en línea apropiado (e-form), debidamente cumplimentado e incluyendo todos los anexos pertinentes y aplicables, así como los documentos justificativos.

El formulario electrónico (e-form) está disponible en alemán, francés e inglés en la siguiente dirección de Internet:

<http://eacea.ec.europa.eu/erasmus-plus/funding>

y deberá ser debidamente cumplimentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

El formulario electrónico (e-form), debidamente cumplimentado, debe presentarse en línea antes de las **12.00** horas (mediodía, hora de Bruselas) del **25 de mayo de 2018**, incluidos los anexos pertinentes ⁽¹⁾:

Los anexos complementarios obligatorios deben enviarse por correo electrónico a la Agencia dentro del mismo plazo.

⁽¹⁾ Cualesquiera otros documentos administrativos requeridos por las Directrices para las solicitudes deben enviarse por correo electrónico a la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural antes del 25 de mayo de 2018 (mediodía, hora de Bruselas), a la siguiente dirección de correo electrónico: EACEA-YOUTH@ec.europa.eu.

Los solicitantes deben leer con atención toda la información sobre la convocatoria de propuestas EACEA/16/2018 y el procedimiento de presentación, y utilizar los documentos que forman parte del expediente de candidatura, disponibles en alemán, francés e inglés en el sitio web:

<https://eacea.ec.europa.eu/erasmus-plus/funding>

8. TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA

Toda la información sobre la convocatoria EACEA/16/2018, incluyendo las directrices de la candidatura, está disponible en alemán, francés e inglés en el sitio web:

<https://eacea.ec.europa.eu/erasmus-plus/funding>

Dirección de correo electrónico de contacto:

EACEA-YOUTH@ec.europa.eu

